

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3038/1967, de 30 de noviembre, por el que se constituye el nuevo Municipio de Marines (Valencia) en poblado construido por el Instituto Nacional de Colonización.

El pueblo de Marines, de la provincia de Valencia, que forma por sí Municipio independiente, fué gravemente dañado con motivo de las lluvias torrenciales del año mil novecientos cincuenta y siete. Aceptada por el Gobierno la idea del traslado de la población afectada por la catástrofe, el Instituto Nacional de Colonización, en finca adquirida a tal fin en los términos de Liria y Olocau, construyó un nuevo poblado para instalar a los vecinos de Marines.

El Ministerio de Agricultura, al amparo del artículo tercero del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis sobre régimen y constitución como Entidades municipales de los poblados construidos por el Instituto Nacional de Colonización, propuso al Ministerio de la Gobernación la creación del nuevo Municipio de Marines, que comprendiera el término actual de Marines y unas pequeñas porciones lindantes del término municipal de Olocau y del de Liria, en el cual se ha construido el nuevo poblado.

Cumplido en el expediente el trámite de audiencia a los Ayuntamientos interesados, prescrito en el artículo cuarto del Decreto citado, se considera que el nuevo poblado de Marines reúne los requisitos necesarios para seguir subsistiendo como Municipio independiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el nuevo Municipio de Marines (Valencia) en el pueblo del mismo nombre, construido por el Instituto Nacional de Colonización, que comprenderá el término municipal actual de Marines, al que se le agregan unas porciones de territorio determinadas de los límites de Liria y Olocau.

Artículo segundo.—La demarcación del nuevo término municipal de Marines tendrá los siguientes límites propuestos en la Memoria elaborada por el Instituto Nacional de Colonización:

Norte: Término municipal de Gátova (Castellón).

Sur: Camino de los Frailes, que separa tierras del término de Liria.

Este: Término de Olocau, vereda de ganados o carril de Maymona, que separa tierras del término de Olocau.

Oeste: Camino de Liria a Marines o del Pla de Calvo, que separa tierras del término de Liria, mojoneras de Liria y de Altura (Castellón).

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3039/1967, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Olsón, Arcusa y Sarsa de Surta, en la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Olsón, Arcusa y Sarsa de Surta (Huesca) acordaron la fusión voluntaria de sus Municipios, basándose para ello en la escasez de medios económicos de que disponen para cumplir los fines municipales.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión, redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos; los informes favorables

de los Organismos provinciales y demás documentación en la que se acredita la falta de recursos de los Municipios implicados en el proyecto y la existencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa que aconsejan la fusión solicitada.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Olsón, Arcusa y Sarsa de Surta, de la provincia de Huesca, en uno solo, que se denominará Alto Sobrarbe y tendrá su capitalidad en Arcusa.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3040/1967, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Monflorite y Lascasas, ambos de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Monflorite y Lascasas acordaron la fusión voluntaria de sus Municipios, basándose principalmente en que con tal fusión quedarían considerablemente reducidos los gastos de personal y material, lo que permitiría la mejor prestación de los servicios que tienen encomendados.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que las bases de la fusión fueron aprobadas por los dos Ayuntamientos afectados, y resulta asimismo plenamente acreditada la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa en pro de la fusión proyectada y que ambos Municipios, separadamente, carecen de los recursos necesarios para prestar los servicios mínimos obligatorios, por lo que concurren las causas señaladas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Monflorite y Lascasas, de la provincia de Huesca, en uno solo, con la denominación de Monflorite-Lascasas y capitalidad en Monflorite.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3041/1967, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Talveilla y Fuentecantales (Soria).

Comunicado al Ayuntamiento de Fuentecantales, de la provincia de Soria, el estudio realizado por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales para normalizar la situación financiera de su Municipio, y en el cual se concluía la necesidad de la fusión del mismo con el límite de Talveilla, la Corporación municipal de Fuentecantales expresó su conformidad a la propuesta por carecer de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios, y el Ayuntamiento de Talveilla, por su parte, acordó acceder también a la fusión, conviniéndose en que el nuevo Municipio tuviera la capitalidad y nombre de Talveilla.

Sustanciado en forma legal el expediente, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil lo informaron favorablemente, acreditándose la concurrencia de los supuestos de los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Talveilla y Fuentecantales (Soria) en uno, con denominación de Talveilla y capitalidad en esta misma población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3042/1967, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Paradaseca al de Villafranca del Bierzo (León)

El Ayuntamiento de Paradaseca acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al de Villafranca del Bierzo, ambos de la provincia de León, con fundamento en la escasez de recursos económicos para atender los servicios obligatorios y en las amplias relaciones del vecindario con Villafranca del Bierzo.

Sustanciado el expediente, en el que se han observado los trámites prescritos por la legislación vigente en la materia, con aceptación de la anexión por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y sin reclamación vecinal alguna, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente y se ha demostrado la concurrencia en el caso del supuesto del artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Paradaseca al de Villafranca del Bierzo (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3043/1967, de 30 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Playa de Aro (Gerona)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Playa de Aro (Gerona) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio con destino a las fuerzas de la Guardia Civil en Playa de Aro (Gerona), por un importe total de cuatro millones novecientas noventa y tres mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con treinta y un céntimos, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: un millón de pesetas con cargo al crédito del apartado a), capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del Presupuesto ordinario vigente; tres millones de pesetas al del año mil novecientos sesenta y ocho y novecientas noventa y tres mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con treinta y un céntimos al de mil novecientos sesenta y nueve, aplicándose en ambos la misma titulación o la que recoja estos conceptos en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de subasta pública, que prevé el

artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de quince meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3044/1967, de 30 de noviembre, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de 64 viviendas de «renta limitada» en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Sans (Barcelona-capital)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de sesenta y cuatro viviendas de «renta limitada» destinadas a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en la casa-cuartel de Sans (Barcelona-capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de un millón ochenta y siete mil noventa y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en primero de enero del referido año del proyecto de construcción de sesenta y cuatro viviendas de «renta limitada» en la casa-cuartel mencionada, que fué aprobado por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas setenta y ocho mil trescientas ochenta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil quinientas sesenta y siete pesetas con setenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y siete inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento ochenta mil seiscientas nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, que será cargada al crédito del capítulo seiscientos, artículo seiscientos once, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la Sección dieciséis del presupuesto ordinario vigente.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3045/1967, de 30 de noviembre, sobre compensación de precios en el proyecto de obras de construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Riosa (Oviedo)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Riosa (Oviedo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para